

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TERCERA REVISIÓN 2015

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

DOCENTES CECyTEJ







Gobierno del Estado de Jalisco

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

Francisco de Jesús Ayón López
Secretario de Educación del Estado de Jalisco

Edgar Eloy Orozco Torres
Coordinador de Educación Media Superior



Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de Jalisco

Francisco Javier Romero Mena
Director General

Daniel Villarruel Reynoso
Director Académico

Martha Alejandra Sánchez Acuña
Directora Administrativa

Hellen García Retamoza
Directora de Planeación y Evaluación

Marco Antonio Orozco González
Director de Extensión y Vinculación

Jaime Enrique Maldonado Vélez
Director de Sistemas y Comunicación



Sindicato de Trabajadores de Educación Media
Superior del Colegio de Estudios Científicos
y Tecnológicos del Estado de Jalisco

Ma. Guadalupe Íñiguez Rodríguez
Secretario General

Roberto Carlos Gamboa Dorado
Secretario de Organización

Francisco Javier Casillas Melchor
Secretario de Actas y Acuerdos

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO TERCERA REVISIÓN 2015

COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO

DOCENTES CECyTEJ



**CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO
DOCENTES-CECYTEJ
TERCERA REVISION 2015**

10008633

EN GUADALAJARA, JALISCO A 17 DE MARZO DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE COMPARECEN PARA CELEBRAR CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, POR UNA PARTE, EL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DEL ESTADO DE JALISCO ORGANISMO PUBLICO DESCENTRALIZADO CREADO MEDIANTE DECRETO NUMERO 16584 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE JALISCO EL DÍA 21 DE JUNIO DE 1997 REPRESENTADO LEGALMENTE POR EL MTR. FRANCISCO JAVIER ROMERO MENA DIRECTOR GENERAL DEL MISMO, COMO LO ACREDITA CON EL NOMBRAMIENTO EXPEDIDO A SU FAVOR POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO MTR. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DÍAZ, DE FECHA 17 DE ABRIL DE 2013 DOS MIL TRECE, CON DOMICILIO EN **OFICINAS CENTRALES**, CALLE JOSE GUADALUPE ZUNO NO. 2315 ENTRE JUAN LUIS DE ALARCON Y MIGUEL DE CERVANTES SAAVEDRA, COLONIA AMERICANA, GUADALAJARA, JAL; **PLANTEL TESISTAN**: CAMINO TESISTAN - LA MAGDALENA NO. 500, DELEGACION TESISTAN, ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL LA DURAZNERA (TLAQUEPAQUE)**: PASEO DE LA MISERICORDIA NO. 3 COLONIA VALLE DE LA MISERICORDIA, DELEGACIÓN LÓPEZ COTILLA, EN EL MUNICIPIO TLAQUEPAQUE, JALISCO; **PLANTEL TEPATITLAN**: NARCOS NO. 855 COLONIA JARDINES DE ORIENTE TEPATITLAN, JALISCO; **PLANTEL COCULA**: SAN LUIS POTOSÍ NO. 50 COLONIA LOMAS DE COCULA, EN EL MUNICIPIO DE COCULA, JALISCO; **PLANTEL EL SALTO (EL VERDE)**: PROLONGACIÓN HIDALGO NO. 1000, DELEGACIÓN SAN JOSÉ DEL CASTILLO, EN EL MUNICIPIO DE EL SALTO, JALISCO; **PLANTEL TOTATICHÉ**: GUADALAJARA NO. 400 EN EL MUNICIPIO DE TOTATICHÉ, JALISCO; **PLANTEL PUERTO VALLARTA PITILLAL (LAS JUNTAS)**: CORREA DEL SUR 560 COLONIA EL MANGAL COAPINOLE, DELEGACION EL PITILLAL, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; **PLANTEL IXTLAHUACAN DEL RÍO**: HERRERA Y CAIRO NO. 120, FRACCIONAMIENTO LOMAS DE LA GARITA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACAN DEL RÍO, JALISCO; **PLANTEL VALLE DE JUÁREZ**: AV. CECYTEJ NO. 300 CARRETERA VALLE DE JUÁREZ - JIQUILPAN ½ KILOMETRO, EN EL MUNICIPIO DE VALLE DE JUÁREZ, JALISCO; **PLANTEL ENCARNACIÓN DE DÍAZ**: CARRETERA PANAMERICANA KM. 4.5 COLONIA LÁZARO CÁRDENAS, EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, JALISCO; **PLANTEL 11 ATOTONILCO**: JOSÉ ESTRADA GUTIÉRREZ NO. 2 COLONIA LAS PALMAS, EN EL MUNICIPIO DE ATOTONILCO EL ALTO, JALISCO; **PLANTEL EL GRULLO**: QUINTANA ROO NO. 71 COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE EL GRULLO, JALISCO; **PLANTEL CIHUATLAN**: PROLONGACIÓN 16 DE SEPTIEMBRE NO. 31 EJIDO EL JALUCO, EN EL MUNICIPIO DE CIHUATLAN, JALISCO; **PLANTEL ZAPOTILTIC**: MUNICIPIO LIBRE NO. 60 COLONIA LA PRESA, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOTILTIC, JALISCO; **PLANTEL GUADALAJARA PARQUE SOLIDARIDAD**: SOR JUANA INÉS DE LA CRUZ S/N ESQUINA CARLOS BARRERA COLONIA EL ZALATE, EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA**: KM. 3.2 CARRETERA A SAN ISIDRO MAZATEPEC, COLONIA SANTA CRUZ DE LAS FLORES, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO. **PLANTEL EL ARENAL**: CARRETERA INTERNACIONAL GUADALAJARA - TEQUILA KILOMETRO 32, FRACCIONAMIENTO SANTA SOFIA COUNTRY CLUB, EN EL MUNICIPIO DE EL ARENAL, JALISCO; **PLANTEL SANTA ANITA**: CAMINO A LA CIENEGA NO. 501, COLONIA LA CAPACHA, DELEGACIÓN SANTA ANITA, EN EL MUNICIPIO DE TLAQUEPAQUE, JALISCO; **PLANTEL NEXTIPAC**: CAMINO VIEJO A SANTA LUCIA S/N, DELEGACIÓN DE NEXTIPAC, EN EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL TECALITLAN**: AV. GONERNADOR EMILIO GONZALEZ MARQUEZ NO. 49, COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE TECALITLAN, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO SANTA FE - CHULAVISTA**: RIO DE JANEIRO NO. 167, COLONIA CHULAVISTA, 8° (OCTAVA) ETAPA, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; **PLANTEL SAN IGNACIO CERRO GORDO**: PROLONGACIÓN MORELOS S/N COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE SAN IGNACIO CERRO GORDO, JALISCO; **PLANTEL TLAJOMULCO - SANTA FE**: AVENIDA DE LA CONCEPCIÓN S/N COLONIA VILLA DE LA HACIENDA, EN EL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO; **PLANTEL PUERTO VALLARTA - IXTAPA**: LAUREL REAL S/N ESQUINA VERDE VALLARTA, FRACCIONAMIENTO VERDE VALLARTA, DELGACIÓN LAS JUNTAS, EN EL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; **PLANTEL ZAPOPAN - SANTA MARGARITA**: AVENIDA SANTA MARGARITA NO. 43, COLONIA SANTA MARGARITA, ZAPOPAN, JALISCO; **PLANTEL TONALA - EL PANORAMICO**: MARIANO JIMENEZ NO. 200, COLONIA EL PANORAMICO, EN EL MUNICIPIO DE TONALA, JALISCO Y **LAS EXTENSIONES DE PLANTELES RESPECTIVOS EN LAS COMUNIDADES SIGUIENTES**

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ARCHIVO Y REGISTRO DE
ASOCIACIONES DE LA JUNTA LOCAL DE
MUNICIPIOS Y ASISTENTE DEL ESTADO



Gobernador del Estado

CAPILLA DE GUADALUPE: RANCHO EL LAVADERO, EN EL MUNICIPIO DE CAPILLA DE GUADALUPE, JALISCO, **AYOTITLAN:** CONSTITUCIÓN NO. 68, EN EL MUNICIPIO DE AYOTITLAN, JALISCO, **CHIMALTITAN:** HIDALGO NO. 20, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALTITAN, JALISCO, **COLOTLAN:** AVENIDA DE LA JUVENTUD NO. 16, EN EL MUNICIPIO DE COLOTLAN, JALISCO, **CUQUIO:** CUAUHEMOSC NO. 388, COLONIA LAS ESCUELAS, EN EL MUNICIPIO DE CUQUIO, JALISCO, **BAJIO DE SAN JOSÉ:** GUADALUPE VICTORIA S/N, EN EL POBLADO DE SAN JOSE DEL BAJIO, EN EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DÍAZ, **TEOCALTICHE:** LOMA BONITA S/N, COLONIA LOMA DORADA, EN EL MUNICIPIO DE TEOCALTICHE, JALISCO, **SAN JUAN DE LOS LAGOS:** LAGO GINEBRA S/N, FRACCIONAMIENTO LOS LAGOS, EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN DE LOS LAGOS, JALISCO, **TONAYA:** VALLARTA NO. 70, COLONIA LA COFRADIA, EN EL MUNICIPIO DE TONAYA, JALISCO, Y **LA HUERTA:** BENITO JUARES NO. 83 COLONIA CENTRO, EN EL MUNICIPIO DE LA HUERTA, JALISCO Y POR LA OTRA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO LEGALMENTE POR SU SECRETARÍA GENERAL, LIC. MARIA GUADALUPE ÑIGUEZ RODRÍGUEZ, CON DOMICILIO EN LAGO MAGGIORE NÚMERO 181 INTERIOR 1 EN GEOVILLAS LA ARBOLADA DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JALISCO, CON REGISTRO No. 1822 EN LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, EL CUAL SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO

Este contrato colectivo de trabajo tiene por objeto, el establecimiento de las condiciones laborales específicas que deberán de regir para las Condiciones Generales de Trabajo entre el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus Docentes de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD); El presente contrato no aplicará para trabajadores de confianza, ni administrativos.

CLÁUSULA SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO

El presente contrato colectivo de trabajo se celebra por tiempo indeterminado y su vigencia se iniciará el día que sea depositado ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. Será revisable cada dos años a solicitud de cualquiera de las partes, presentada con oportunidad legal. Excepto el tabulador de salarios cuya revisión será anual; y las revisiones deberán hacerse previa solicitud en los términos del artículo 399 BIS de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA TERCERA.- REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO

Las disposiciones obligatorias para el desarrollo de los trabajos en los centros de trabajo del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco y sus docentes, se fijarán en el reglamento interior de trabajo que convendrán las Partes, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General del Servicio Profesional Docente, los Acuerdos Secretariales de la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) y en los artículos 422, 423, 424 y 425, de la Ley Federal del Trabajo.

CAPÍTULO SEGUNDO RELACIONES DE TRABAJO

CLÁUSULA CUARTA.- EXPEDICIÓN DE NOMBRAMIENTO

El Director General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, expedirá el nombramiento a cada uno de los docentes para formalizar su relación jurídica, en razón de su temporalidad:

- a) **Provisional:** Es el Nombramiento que cubre una vacante temporal menor a seis meses;
- b) **Por Tiempo Fijo:** Es el Nombramiento que se otorga por un plazo previamente definido, y
- c) **Definitivo:** Es el Nombramiento de base que se da por tiempo indeterminado en términos de la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD);

Lo anterior se realizará de acuerdo al catálogo y tabulador vigentes expedidos por la autoridad federal competente.

CLÁUSULA QUINTA.-CONTENIDO DE LOS NOMBRAMIENTOS

Los nombramientos deberán de contener lo siguiente:

1. Nombre del trabajador,
2. Servicios que deben prestarse, de acuerdo al catálogo de puestos vigentes,
3. Sueldo que percibirá conforme al tabulador,
4. Carácter del nombramiento: provisional, por tiempo fijo y definitivo.
5. Categoría,
6. Jornada de Trabajo,
7. Adscripción del trabajador,
8. Vigencia o temporalidad del nombramiento,
9. Firmas del patrón y trabajador.

CAPÍTULO TERCERO ADMISIÓN Y PROMOCIÓN

CLÁUSULA SEXTA.-PROCEDIMIENTO DE INGRESO

El Ingreso al Servicio Docente en el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco, será preferentemente anual conforme a los criterios establecidos en la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD).

El ingreso será mediante concurso público que se realizará conforme convocatoria emitida conjuntamente por la Secretaría de Educación Jalisco y el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ). Ésta deberá contemplar la idoneidad de los perfiles, conocimientos y las capacidades necesarias para asegurar la calidad educativa de los servicios ofrecidos por el Colegio.

CLÁUSULA SEPTIMA.- PROMOCIÓN Y RECONOCIMIENTO

Los docentes podrán acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD) con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables que emita la autoridad educativa federal.

CLÁUSULA OCTAVA.- DE LA ADSCRIPCIÓN

El Colegio podrá, previo aviso con quince días naturales de anticipación y por necesidades del Colegio que lo justifique, cambiar de adscripción a sus docentes. De igual forma, una vez que cesen las causas que originaron el cambio de adscripción, el docente podrá solicitar se le reubique al centro de trabajo al que originalmente se encontraba adscrito conforme a las necesidades del servicio.

El Colegio tomará las medidas necesarias a efecto de que los cambios de adscripción no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causa de fuerza mayor.

CAPITULO CUARTO FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

CLÁUSULA NOVENA.- DE LA FORMACIÓN CONTINUA, ACTUALIZACIÓN Y DESARROLLO PROFESIONAL

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) integrará el Servicio de Asistencia Técnica a la Escuela de acuerdo a la Ley General del Servicio Profesional Docente (LGSPD), responsable de desarrollar un programa de formación continua, actualización, desarrollo profesional y avance cultural que tienda al logro del perfil docente de Educación Media Superior con base en las necesidades detectadas en las evaluaciones que la autoridad federal competente realice a los docentes, así como a las evaluaciones internas.

CAPÍTULO QUINTO SALARIOS

CLÁUSULA DÉCIMA.- TIEMPO Y FORMA DE PAGO

El pago de los salarios de los docentes se cubrirá en moneda de curso legal, cheque o por medios electrónicos, dentro de las horas de servicio y en el establecimiento donde el trabajador se encuentre adscrito. El pago será quincenal y deberá hacerse a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes; en caso de que el día de pago coincida con día de descanso obligatorio, sábado o domingo, deberá pagarse el día hábil inmediato anterior.

CLAUSULA DECIMA BIS.- Para los efectos de este contrato se considerará salario convencional, el que se integra de los conceptos de sueldo tabular, prima de antigüedad y apoyo para material didáctico.


 GMDAD ROBERTO

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- AGUINALDO

El Colegio pagará a sus docentes por concepto de aguinaldo, cincuenta días de salario convencional de la siguiente manera:

- a) treinta días en la primera quincena del mes de diciembre del año que corresponda y
- b) veinte días en la primera quincena del mes de enero del año siguiente.

Para personal docente que labore con distinta carga horaria en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de aguinaldo, el Colegio pagará al docente la parte proporcional de éste. Igualmente se cubrirá proporcionalmente al personal que hubiese ingresado al Colegio durante el año.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PRIMA VACACIONAL

El Colegio cubrirá anualmente a los docentes por concepto de prima vacacional, veinticuatro días de salario convencional vigente.

Esta prestación se pagará en dos partidas:

- a) 12 días por el período vacacional de primavera.
- b) 12 días por el período vacacional de invierno.

El pago se cubrirá dos días previos al inicio de cada periodo vacacional, y sólo se pagará a los trabajadores que tengan más de seis meses de antigüedad.

Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago de la prima vacacional, el Colegio pagará al docente la parte proporcional de ésta.

CAPÍTULO SEXTO PRESTACIONES

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- PRIMA DE ANTIGÜEDAD

El CECYTEJ otorga por concepto de prima de antigüedad el equivalente al:

- a) 2% del sueldo tabular, acumulable desde el 1° al 20° año de servicios, pagadero a partir del 5° año, y
- b) 2.5% desde el año 21° hasta que el docente cause baja del servicio, actualizando el factor en la quincena que el docente cumpla un año más de antigüedad,
- c) Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y para el caso de que se otorguen plazas adicionales o nuevas categorías docentes, se reconocerá la antigüedad que el trabajador ya tuviera en sus anteriores plazas dentro del colegio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- AJUSTE CALENDARIO

Es el pago que se otorga en la quincena 24 de cada año, para compensar al docente los días de los meses del año calendario que exceden de treinta. Se cubren en los siguientes términos:

- a) De 12 a 13 quincenas laboradas el importe de 2 días de salario convencional,
- b) De 14 a 17 quincenas laboradas el importe de 3 días de salario convencional,
- c) De 18 a 23 quincenas laboradas el importe de 4 días de salario convencional,
- d) De 24 quincenas laboradas, el importe de 5 días de salario convencional,
- e) En años bisiestos se cubrirá el importe de 1 día más de salario convencional.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- PAGO DE DIAS ECONOMICOS NO DISFRUTADOS

Es una prestación que se otorga por no haber disfrutado alguno de los días económicos a que se tiene derecho durante el año, comprendido este del 1° de enero al 31 de diciembre.

A los Docentes que teniendo derecho al disfrute de hasta 9 nueve días económicos durante el año, no hagan uso de los mismos, se les cubrirá el salario convencional de los días no disfrutados. Esta prestación se cubrirá en forma anual en el mes de enero inmediato a la conclusión del ejercicio.

Se deberá de solicitar por escrito y la forma en que se otorgaran los 9 días económicos es la siguiente:

- a) Se podrán disfrutar como máximo 5 días por periodo, considerándose como periodos los siguientes: de enero-junio y julio-diciembre del año calendario en curso.

El término para solicitarlo es el siguiente:

- a) De 1 a 3 días solicitarlo con 24 hrs. de anticipación,
- b) De 4 a 5 días solicitarlo con 48 hrs. de anticipación.

Los días no deben solicitarse y por periodos mayores de 5 días por semestre, ni antes o después de un día festivo o periodo vacacional, salvo casos de urgencia demostrada en virtud de que son considerados para emergencia.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- ESTIMULO POR PUNTUALIDAD Y ASISTENCIA

Consiste en otorgar 15 días de salario convencional al docente por no haber incurrido en faltas de asistencia ni retardos injustificados durante el año calendario.

- a) Al Docente que durante un año natural no incurran en faltas de asistencia ni retardos injustificados, considerándose como mínimo el 90% de asistencia, recibirán un estímulo equivalente a 7.5 días de salario convencional por semestre. Por cada falta injustificada se descontará 1 un día de los 15 autorizados,
- b) Sólo para efectos de esta prestación los días económicos disfrutados se contabilizarán como inasistencias,
- c) Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ) establecerán un sistema de control de puntualidad y asistencia que garantice el adecuado otorgamiento de la prestación (reloj checador y lista de asistencia),
- d) Los semestres a considerar son: del 1° de enero al 30 de junio y del 1° de julio al 31 de diciembre de cada año,
- e) El pago correspondiente al primer semestre se efectuara en la 1ª quincena de julio y el segundo semestre en la 1ª quincena de enero del año siguiente,

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA.- EFICIENCIA EN EL TRABAJO.

Es la prestación económica que se otorga de manera quincenal, como estímulo a la eficiencia en el desempeño de las funciones del docente que se encuentre en servicio activo.

Se otorgará al docente adscrito al Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado Jalisco (CECYTEJ) con base en los montos mensuales que se establecen a continuación:

NIVEL	ZONA II	ZONA III
Profesor Cecyt I	1.90	2.35
Profesor Cecyt II	2.15	2.60
Profesor Cecyt III	2.50	3.00
Profesor Cecyt IV	2.95	3.55
MEDIO TIEMPO (20 HRS)		
Profesor Asociado "B"	38.45	46.65
Profesor Asociado "C"	42.95	52.15
Profesor Titular "A"	49.70	60.30
Profesor Titular "B"	58.70	71.25
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)		
Profesor Asociado "B"	57.55	69.90
Profesor Asociado "C"	64.30	78.15
Profesor Titular "A"	74.45	90.94
Profesor Titular "B"	88.00	106.90

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- AYUDA PARA LA ADQUISICIÓN DE LIBROS POR EL DIA DEL MAESTRO.

Se otorgará anualmente la cantidad de \$850.00 (ochocientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) para la adquisición de libros a cada Docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada, como reconocimiento del día del maestro a más tardar el 15 de mayo del año que transcurra.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- HORAS DE FORTALECIMIENTO ACADEMICO

Se considera "Horas de Fortalecimiento Académico" aquellas que el docente desempeña fuera de la asignatura correspondiente, siempre y cuando se sujeten al Manual para la Operación de Proyectos de Fortalecimiento Académico del Personal Docente Homologado de Planteles de Bachillerato Tecnológico y Centros de Educación Media Superior a distancia de los Colegios de Estudios Científicos y Tecnológicos de los Estados, o de acuerdo a las necesidades que determine la Dirección General.

Se aplicarán las "Horas de Fortalecimiento Académico" al Docente del CECYTEJ que tenga asignada y dictaminada una Plaza Homologada de Jornada con base en lo siguiente:

NIVEL	
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)	
Profesor Asociado "B"	Seis horas de sus tres cuartos tiempo
Profesor Asociado "C"	Seis horas de sus tres cuartos tiempo
Profesor Titular "A"	Ocho horas de sus tres cuartos tiempo
Profesor Titular "B"	Ocho horas de sus tres cuartos tiempo
MEDIO TIEMPO (20 HRS)	
Profesor Asociado "B"	Cuatro horas de su medio tiempo
Profesor Asociado "C"	Cuatro horas de su medio tiempo
Profesor Titular "A"	Cinco horas de su medio tiempo
Profesor Titular "B"	Cinco horas de su medio tiempo

En relación a las Plazas Homologadas de Jornada existentes a la firma del presente Contrato Colectivo se les respetará su carga horaria asignada.

CLÁUSULA VIGESIMA.- AYUDA DE DESPENSA

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará una ayuda de despensa a cada docente mensualmente a través de dinero en efectivo por un monto de:

- \$771.00 (setecientos setenta y un pesos 00/100 M.N.) por docente, independientemente de la jornada laboral que tenga asignada (1/2 tiempo, ¾ de tiempo y tiempo completo), la cual se entrega en dos pagos quincenales vía nómina.
- Para el caso de hora/semana/mes se otorgará la cantidad de \$19.30 (diecinueve pesos 30/100 M.N.) exclusivamente de 1 a 19 hrs, o que rebase lo anterior y que no se encuentre Homologado.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA.- DESPENSA ANUAL

El Colegio para coadyuvar a elevar la capacidad adquisitiva de bienes de consumo otorgará a cada docente "Vales de Despensa" una vez al año por la cantidad equivalente a una quincena del salario tabular. Esta prestación deberá entregarse en la segunda quincena de diciembre correspondiente.

Tendrá derecho a esta prestación aquel docente, que tenga en servicio más de seis meses al 30 de noviembre en ese año calendario.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- CANASTILLA POR MATERNIDAD

El Colegio otorgará como apoyo por la maternidad por el nacimiento de sus hijos a cada madre docente cuando así lo acredite con el acta de nacimiento respectiva, una cantidad igual a \$1,600.00 (mil seiscientos pesos 00/100 M.N.) por única vez, por cada hijo. Para el pago de esta prestación una vez ocurrido el nacimiento, la madre docente deberá presentar los siguientes documentos:

- Acreditar la incapacidad por el estado de gravidez por el IMSS o ISSSTE.
- Acta de nacimiento del hijo.
- Acreditar tener una antigüedad de más de seis meses laborando en el Colegio.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

Cuando la docente que habiendo acreditado su derecho al cobro de esta prestación hubiese fallecido antes de hacerlo efectivo, sus beneficiarios tendrán derecho al cobro de la misma.

Prescribe el derecho para solicitar esta prestación a los seis meses del nacimiento del hijo.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA.- SERVICIO DE GUARDERÍA

El apoyo para servicio de guardería se proporcionará a las docentes del Colegio por cada hijo, hasta un máximo de dos, desde los 45 cuarenta y cinco días hasta que cumplan seis años de


 GARCIA RODRIGUEZ

edad. La cantidad de apoyo será de \$22.30 (veintidós pesos 30/100 M.N.) por hora/semana/mes, los cuales se entregaran mensualmente.

Esta prestación se deberá hacer extensiva a los padres docentes con nombramiento de 20 horas o más, cuando tengan la custodia legal de sus hijos, previa comprobación documentada de tal hecho.

Para gozar de este derecho deberá tener una antigüedad mínima de seis meses ininterrumpidos laborando en el Colegio. El pago de esta prestación no tendrá efectos retroactivos y se cubrirá a partir de la autorización de la solicitud del trabajador, siempre y cuando cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Acreditar la antigüedad laboral mínima de seis meses requerida del Docente.
- 2.- Acta de Nacimiento del hijo o hijos.

Será improcedente el pago de esta prestación cuando el personal:

- A).- Cubra interinatos limitados de cualquier índole.
- B).- Perciba sus remuneraciones con cargo a la partida de honorarios.
- C).- Disfrute de licencia sin goce de sueldo.

El colegio está facultado para verificar en todo tiempo que subsisten las condiciones que motivaron el otorgamiento de esta prestación y en su caso tomar las medidas administrativas necesarias cuando ello no ocurra.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- PRIMEROS AUXILIOS EN EL TRABAJO

El Colegio se obliga a instalar en cada centro de trabajo un botiquín que contenga los medicamentos necesarios de primeros auxilios, tal y como lo establece el artículo 44 fracción IV del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

Los botiquines quedarán al cuidado de los trabajadores debidamente adiestrados para atender emergencias, por lo que el Colegio se obliga a capacitarlos para su conservación y uso correcto y se sujetarán a las revisiones periódicas de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene.

CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA.- AYUDA PARA LENTES

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) otorgará apoyo para anteojos o lentes de contacto a todo aquel docente que así lo acredite mediante la presentación de constancia expedida por el IMSS o ISSSTE, manifestando que se tiene problemas oculares, y el gasto será reembolsable entregando la factura a nombre de Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ) con los requisitos fiscales indispensables, teniéndose como máximo un monto de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 m.n.) en cada ocasión.

Se otorgará cuantas veces sea necesario y se hará extensiva al cónyuge, hijos y padres que dependan económicamente del trabajador.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- ESTIMULO AL MAESTRO

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ) entregará al personal docente un único estímulo económico anual equivalente a 15 días de salario tabular por concepto del ESTIMULO AL MAESTRO el cual será entregado en la segunda quincena del mes de Septiembre.

Para personal docente que labore con distinta carga horaria en dos semestres, el pago de dicha prestación se hará con el promedio de la carga académica laborada durante el año.

Para esta prestación, el Colegio pagará al docente en activo, la parte proporcional correspondiente, considerando desde el 01 de Octubre del año de calendario anterior y hasta la segunda quincena del mes de Septiembre del año en que se pague.

CLÁUSULA VIGÈSIMA SEPTIMA.- APOYO PARA MATERIAL DIDACTICO

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ) otorgará una ayuda para material didáctico a cada docente mensualmente, por hora/semana/mes, para coadyuvar a elevar la calidad del trabajo del docente a través de dinero en efectivo por un monto de:

NIVEL	ZONA II	ZONA III
Profesor Cecyt I	10.90	11.50
Profesor Cecyt II	11.90	14.25
Profesor Cecyt III	14.45	17.40
Profesor Cecyt IV	16.95	20.45
MEDIO TIEMPO (20 HRS)		
Profesor Asociado "B"	237.45	288.35
Profesor Asociado "C"	260.40	316.20
Profesor Titular "A"	286.55	348.00
Profesor Titular "B"	315.85	383.60
TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)		
Profesor Asociado "B"	356.20	432.55
Profesor Asociado "C"	390.60	474.25
Profesor Titular "A"	429.85	521.95
Profesor Titular "B"	473.80	575.25

CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA.- APARATOS ORTOPEDICOS, AUDITIVOS, SILLA DE RUEDAS Y PROTESIS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) proporcionará a los docentes de manera gratuita y de buena calidad los aparatos ortopédicos, auditivos, silla de ruedas y prótesis.

Dicha prestación se hará extensiva además del cónyuge e hijos, a los padres que dependan económicamente del docente, excepto aquellos que sean de carácter estético o dental.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs, En donde se estipula que se otorgan \$1,750.00 por cada caso que no pase del total de casos el 5.67% de la plantilla autorizada.

CLAUSULA VIGESIMA NOVENA.- AYUDA PARA TESIS

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) otorgará por única vez cuatro meses de licencia con goce de sueldo, para la conclusión de la tesis de Doctorado de los docentes, esta licencia será concedida siempre y cuando se demuestre que la tesis se concluye en dicho periodo; de no concluirse, el beneficiario de esta prestación queda obligado a reintegrar los salarios devengados por dicha licencia, excepto que medie causa justificada.

Para la conclusión de la tesis de licenciatura o maestría, se le concederá al docente por única vez la utilización de su descarga académica por un periodo de seis meses, asignándole el 50% de las actividades frente a grupo, de acuerdo a su categoría por un semestre.

Además al personal docente que se titule en el nivel de licenciatura se le otorgará por única vez la cantidad de 2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) como ayuda para la impresión de la tesis.

Para el otorgamiento de esta prestación, el docente deberá presentar en el área de Recursos Humanos el documento mediante el cual acredite que la modalidad de titulación será por tesis y a la conclusión de ésta presentar el comprobante de impresión de la misma con los requisitos fiscales a favor del Colegio.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CLAUSULA TRIGESIMA.- EXENCION DEL PAGO POR INSCRIPCION PARA TRABAJADORES, HIJOS Y CONYUGE EN EL CECYTEJ.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) otorgará la exención del pago por inscripción al docente, a su cónyuge y a sus hijos, menores bajo custodia, patria potestad o tutoría que ingresen como estudiantes al Colegio, de las cuotas por concepto de inscripción que este cobre por los servicios que presta, en los términos del reglamento correspondiente y previa solicitud a la realización del pago, así mismo, se les dará preferencia en inscripciones y tramites escolares, cubriendo los requisitos de ley.

CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA- PAGO POR DEFUNCION

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) pagará en caso de fallecimiento del docente, a sus beneficiarios en los siguientes términos:

- a).- De 1 a 10 años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de 11 meses de Salario Convencional.
- b).- Más de 10 y menos de 20 años de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 12 meses de Salario Convencional.
- c).- De 20 años en adelante de servicios efectivos prestados en el Colegio, el importe de 14 meses de Salario Convencional.
- d).- Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (mil pesos 00/100m.n.) si se trata de personal de tiempo completo (40 horas/semana/mes), y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.
- e).- Se autoriza otorgar un adelanto sobre el importe total de esta prestación, para cubrir los gastos de sepelio o cremación hasta por \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 m.n.) para los deudos de los profesores de tiempo completo o parte proporcional a los deudos de los docentes con nombramiento menor a este.
- f).- El anticipo señalado se tramitará en el centro de trabajo de adscripción del docente fallecido.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA.- PERMISO ECONOMICO POR ENFERMEDAD DE LOS HIJOS O DEL CONYUGA.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECyTEJ) concederá permiso con goce íntegro de sueldo en los siguientes casos:

a).- Enfermedad de los hijos del docente cuando se trate de Madres o Padres de menores de edad que cuenten con la custodia legal, previa comprobación documentada de tal hecho, tendrán derecho a los días que indique el documento oficial y legal expedidos por el IMSS o ISSSTE.

b).- Enfermedad del cónyuge del docente que ameriten atención especial, debidamente comprobada con documentación oficial y legal expedida por el IMSS o ISSSTE.

Se podrá hacer efectivo este derecho una vez que con documento oficial acredite el parentesco.

CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA.- PAGO POR RENUNCIA.

En caso de terminación de los efectos del nombramiento por mutuo consentimiento, renuncia o defunción se pagará al docente o a sus deudos:

- a) De 3 a menos de 10 años de servicios efectivos prestados, el importe de 11 días de salario convencional por cada año.
- b) de 10 a menos de 15 años de servicios efectivos prestados, el importe de 13 días de salario convencional por cada año.
- c) de 15 años o más de servicio efectivos prestados, el importe de 16 días de salario convencional.

Las cantidades que resulten de las gratificaciones serán incrementadas con \$1,000.00 (un mil pesos 00/100. M.N.) para personal docente de tiempo completo(cuarenta horas/semana/mes) y quien labore tiempo parcial la parte proporcional correspondiente.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs, Se otorgara al 1% de las plazas de la plantilla autorizada.

CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA.- GRATIFICACION POR JUBILACION.

Se efectuará el pago de ésta prestación al docente que cause baja por jubilación, en los siguientes términos:

- a) De 5 años a menos de 15 años de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe 15 días de salario convencional por cada año.
- b) De 15 años o más de servicio efectivos prestados en el Colegio, el importe de 17 días de salario convencional por cada año.
- c) Al personal femenino se le pagará por cada año de servicios efectivos prestados en el Colegio, dos días más de los señalados.

Esta prestación es incompatible con el pago por renuncia.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA.- ESTIMULO POR ANTIGÜEDAD

Se otorgará un estímulo por antigüedad conforme a lo siguiente:

años de servicio	Días de salario convencional.
10	20
15	30
20	40
25	50
30	60
35	70
40	80
45	90
50	120

El Otorgamiento de esta prestación no tendrá efectos retroactivos, se cubrirá exclusivamente al personal que en el año 2011 y años sucesivos cumpla con los años de servicio señalados. Cabe señalar que se tomarán en cuenta los años de servicio que haya tenido el personal en puestos administrativos y en categorías docentes, siempre y cuando sea en el mismo colegio de adscripción.

CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA.- PAGO POR INVALIDEZ

Cuando los servicios médicos de la institución de seguridad social que presta el servicio al colegio, dictaminen una incapacidad permanente por riesgo no profesional, al personal docente se le otorgará el importe de dos meses de sueldo tabular más prima de antigüedad por única vez, más doce días de sueldo tabular y prima de antigüedad por cada año de servicios en el colegio; Lo anterior, es independiente de las prestaciones que otorga la institución de seguridad social que presta el servicio al Colegio por dicho concepto.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA.- PRIMA DOMINICAL

Será procedente el pago del 50% del salario convencional diario, cuando por necesidades del servicio, debidamente justificadas, el personal docente labore en día domingo en el centro de trabajo de su adscripción o en el lugar que le sea asignada alguna comisión.

CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA.- APOYO PARA LA SUPERACION ACADEMICA.

En reconocimiento a la labor que desempeña el personal docente, se otorgará anualmente un apoyo en los siguientes términos:

PARA EL PERSONAL QUE LABORA:	MONTO TOTAL
40 horas	\$ 5,218.00
20 a 39 horas	\$ 3,043.20
01 a 19 horas	\$ 2,222.40

Se cubrirá en dos exhibiciones de 50% del monto total en cada una, en los meses de septiembre y diciembre del año que corresponda.

CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA.- COMPENSACION POR ACTUACION Y PRODUCTIVIDAD.

A fin de estimular la productividad docente del Colegio, se otorgará una compensación mensual por \$ 479.40 (cuatrocientos setenta y nueve pesos 40/100 M.N.) si se trata de docente de tiempo completo (40 horas-semana-mes) ubicado en la zona económica II y de \$ 122.80 (ciento veintidós pesos 80/100 M.N.) Para el docente de la zona económica III.

Al docente que labore tiempo parcial se le cubrirá la parte proporcional correspondiente con base en el importe respectivo.

CLAUSULA CUADRAGESIMA.- PAGO DE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO.

Cuando de conformidad con el calendario oficial los días de descanso obligatorio coincidan con sábado, domingo o periodo vacacional, se otorgará el importe de hasta tres días de salario convencional anualmente.

Esta prestación se hará efectiva en una sola exhibición en el mes de diciembre de cada año.

CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA.- SEGURO INSTITUCIONAL.

El personal docente queda protegido por el seguro Institucional que cubre los riesgos de fallecimiento o invalidez total y permanente, la suma asegurada se fija en cuarenta meses del sueldo tabular que tenga el trabajador al momento del siniestro el Colegio cubrirá en su totalidad la prima mensual.

Tanto la suma asegurada como la prima mensual, se ajustaran automáticamente conforme evolucione el sueldo tabular del trabajador.

Esta prestación queda sujeta al presupuesto anual otorgado por la Coordinación Sectorial de Planeación y Coordinación de Organismos Descentralizados Estatales de CECyTEs.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA.- ESTIMULO AL DESEMPEÑO DOCENTE

El Programa de Estímulo al Desempeño Docente que opera el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco (CECYTEJ) se apegará a los lineamientos que emita la autoridad educativa federal competente.

**CAPÍTULO SEPTIMO.
JORNADA DE TRABAJO**

CLÁUSULA CUADRAGESIMA TERCERA.- JORNADA DE TRABAJO

El horario de labores será establecido según las necesidades de servicio de cada centro de trabajo.

La facultad de establecer los horarios corresponderá a la Dirección General del Colegio o al Director del Plantel, debiendo notificar a los docentes el horario con 10 diez días hábiles antes de la aplicación del mismo conforme lo establece el artículo 19 del Reglamento Interior de Trabajo del CECYTEJ.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA CUARTA.- SEMANA DE TRABAJO

La jornada ordinaria de trabajo será conforme a las horas/semana/mes asignada en su nombramiento, trabajarán de acuerdo a su horario establecido por semestre, según las necesidades de servicio en cada centro de trabajo.

La jornada máxima será de 40 horas/semana/mes.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA QUINTA.- DEL REGISTRO DE ASISTENCIA

El registro de la entrada a las labores, se deberá realizar con puntualidad de acuerdo al horario establecido. Los docentes tendrán una tolerancia de 15 minutos en su primera hora clase de acuerdo a su horario y a partir del minuto 16 se considerará falta en su primera hora/semana/mes del día a laborar.

Los docentes, además de checar o registrar su asistencia al centro de trabajo, deberán de registrar su asistencia en cada uno de las asignaturas que impartan y para tal efecto el Director del centro de trabajo indicará al encargado de orden tenga bajo su custodia y responsabilidad las listas de asistencia de los docentes para que al concluir el día entregue al coordinador respectivo y éste haga el reporte diario de asistencia de los docentes en forma pormenorizada.

CAPÍTULO OCTAVO. DESCANSOS, PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEXTA.- DÍAS DE DESCANSO OBLIGATORIO

Son días de descanso obligatorio para todos los Docentes con goce de salario:

1o. de enero.

Primer lunes de febrero /en conmemoración del 5 de Febrero

Tercer lunes de marzo/ en conmemoración del 21 de Marzo

01 de mayo.

05 de mayo

10 de Mayo /exclusivamente a Docentes Madres de Familia

15 de mayo

16 de septiembre.

28 de septiembre/ Día del Servidor Público.

12 de octubre para la zona metropolitana/ en municipios por festividad local.

02 de noviembre

Tercer lunes de noviembre/en conmemoración del 20 de Noviembre

25 de Diciembre

* El día cuando corresponda la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

CLÁUSULA CUADRAGESIMA SEPTIMA.- VACACIONES

Los docentes tienen derecho a tres periodos de vacaciones anuales, por diez días hábiles cada uno distribuidos de la siguiente manera:

- a. 10 días en semana santa y semana de pascua (vacaciones de primavera).
- b. 10 días con motivo de las fiestas decembrinas (vacaciones de invierno).
- c. 10 días con motivo del Receso Académico de acuerdo al calendario escolar autorizado por la Secretaría de Educación Pública de manera oficial, inter-semestral. (julio-agosto).

CLÁUSULA CUADRAGESIMA OCTAVA.- INCAPACIDADES, PERMISOS Y LICENCIAS

Los docentes tendrán derecho a disfrutar de licencias y permisos para faltar a sus labores, en los siguientes términos:

- I. Con goce de sueldo por Incapacidad Médica, en los términos de la Ley del Seguro Social, entregando el trabajador en el establecimiento de adscripción el certificado de incapacidad expedido por el IMSS o ISSSTE, en un término no mayor de 3 días siguientes al que se le expidió,
- II. Permiso de 3 (tres) días hábiles con goce de salario, cuando fallezca algún familiar directo, entendiéndose como tales a los padres, hermanos, hijos o cónyuge, exhibiendo la constancia correspondiente al día siguiente del vencimiento del permiso. En caso que se tenga que trasladar fuera de la ciudad se concederán 5 (cinco) días hábiles,
- III. Permiso de 5 días hábiles con goce de salario, cuando contraigan Matrimonio Civil, debiendo exhibir la constancia correspondiente,
- IV. El Docente gozará de 5 días con goce de sueldo, por el nacimiento de su hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al reincorporarse a sus actividades,
- V. Permiso de 1 día con goce de sueldo para los docentes por motivo de su cumpleaños el cual gozará al día siguiente hábil en caso de caer en un día inhábil.
- VI. Cuando sean requeridos para alguna diligencia por autoridades judiciales o administrativas.
- VII. Por razones personales, y solo para el personal docente, conforme al semestre calendario escolar, se podrá otorgar hasta por 6 meses, sin detrimento de las necesidades del CECYTEJ. Este tipo de licencia se concederá sin goce de sueldo hasta por dos periodos consecutivos y deberá solicitarse con 15 días de anticipación.
- VIII. Por cursar Maestría o Doctorado a propuesta del CECYTEJ o por Convocatoria de la Coordinación Sectorial de Desarrollo Académico de la SEP (COSDAC) siempre y cuando esté demostrando al Colegio, semestre con semestre, su regularidad en los cursos y establezca el compromiso de permanencia y desarrollo laboral determinado por el CECYTEJ
- IX. Para el otorgamiento de licencias se considerará el principio de normalidad máxima, cuidando que éstas no se produzcan durante el ciclo escolar, salvo por causas de fuerza mayor justificadas, de tal manera que no se afecte la continuidad del servicio educativo.
- X. En caso de Adopción de un infante, el trabajador administrativo disfrutará de un descanso de seis semanas con goce de salario íntegro, posteriores al día en que lo reciban, tal y como lo establece el artículo 170 fracción II Bis de la Ley Federal del Trabajo.

General

A

CLÁUSULA CUADRAGESIMA NOVENA.- LICENCIA POR MATERNIDAD

Las mujeres docentes tendrán derecho a disfrutar de un descanso de 90 días mismos que se computaran desde la expedición de la primera incapacidad otorgada por el IMSS o ISSSTE.

Este período podrá ampliarse por el tiempo necesario en el caso de que se vean imposibilitadas para trabajar por causa de embarazo y/o del parto, previa determinación de los servicios médicos del IMSS o ISSSTE.

El disfrute de los días será siempre con goce de salario íntegro.

La trabajadora que durante el período de vacaciones esté incapacitada por gravidez tendrá derecho a que se le reponga los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA.- LACTANCIA

Durante los primeros cinco meses a partir de la fecha de reanudación de labores, las madres tendrán derecho a un descanso extraordinario de media hora por cada tres horas de trabajo, en la inteligencia de que aquellas, con jornadas de seis Horas y media o menos, disfrutaran de un solo descanso de media hora para alimentar a sus hijos, determinando con su jefe si el descanso lo tomará:

- I. Media hora al inicio de la jornada y media hora al final.
- II. Una hora al inicio de la jornada; ó
- III. Una hora al final de la jornada.

CAPÍTULO NOVENO. RESPONSABILIDADES Y SANCIONES

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESPONSABILIDAD

Las responsabilidades en que incurran los Docentes y las sanciones que ameriten se regirán conforme a las leyes y disposiciones vigentes que apliquen al Colegio.

Son causas generales de responsabilidad:

- I. Los actos graves dirigidos contra la existencia, la unidad, el decoro y los fines esenciales del Colegio.
- II. La hostilidad desarrollada en actos concretos, en contra de cualquier trabajador o grupo de trabajadores por razones ideológicas, de orden sindical o personal.
- III. La utilización de todo o parte del patrimonio del Colegio para fines distintos de aquellos a que está destinado.
- IV. La falta de dedicación al puesto que desempeña de tal forma que afecta el normal desarrollo de las actividades en el Colegio.
- V. La sustracción o falsificación de documentos o informes o su aceptación dolosa otorgándoles efectos que legalmente carezcan.
- VI. Cometer actos contrarios a la moral o al derecho, que redunden en desprestigio del Colegio.
- VII. La inobservancia de las normas internas y de gobierno vigentes.
- VIII. No guardar respeto y consideración debidos a los superiores jerárquicos, compañeros, alumnos y dependientes, en sus respectivos casos.
- IX. Violar, por acción u omisión, cualesquiera de las obligaciones impuestas por la Ley, los reglamentos, disposiciones administrativas o acuerdos de las autoridades del Colegio, así como cualquier otra falta a la disciplina.
- X.- Las causales que prevé el artículo 47 de la Ley Federal Del Trabajo.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA TERCERA.- SANCIONES.

Las sanciones a los docentes por las faltas previstas en las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas y el presente contrato, pueden ser las siguientes:

- I. Apercibimiento Verbal; deberá hacerse en forma privada,
- II. Amonestación por Escrito,
- III. Suspensión temporal, hasta un máximo de ocho días sin goce de sueldo,
- IV. Rescisión de la relación laboral.

El personal docente que incumpla con la asistencia a sus labores por más de tres días consecutivos o discontinuos, en un periodo de treinta días naturales, sin causa justificada será separado del servicio sin responsabilidad para el Colegio sin necesidad de que exista resolución previa de la Junta de Conciliación y Arbitraje. Lo anterior se fundamenta en el artículo 76 de la LGSPD.

Handwritten signature: Gimborn Norberto

Cuando considere que existen causas justificadas que ameriten la imposición de sanciones, lo hará del conocimiento del probable infractor para que, dentro de un plazo de diez días hábiles, manifieste lo que a su derecho convenga y proporcione los documentos y demás elementos de prueba que considere pertinentes.

El Colegio dictará resolución en un plazo máximo de diez días hábiles con base en los datos aportados por el probable infractor y demás constancias que obren en el expediente respectivo.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones antes mencionadas se regirán conforme lo establece la LGSPD, el Reglamento Interior de Trabajo y las leyes aplicables en virtud de la naturaleza de la falta.

CLÁUSULA QUINUAGESIMA CUARTA.- DE LA RESCISIÓN DE LAS RELACIONES DE TRABAJO.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en este contrato dará lugar a la terminación de los efectos del nombramiento correspondiente, sin responsabilidad para el Colegio y sin necesidad de que exista resolución previa de la Junta de Conciliación y Arbitraje.

CAPÍTULO DECIMO COMISIONES MIXTAS

CLÁUSULA QUINUAGESIMA QUINTA.- DE SU DENOMINACIÓN

Son comisiones mixtas los órganos paritarios integrados por representantes del Colegio y el Sindicato Titular. Éstas funcionarán de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo, este contrato y los propios reglamentos de las comisiones.

CLÁUSULA QUINUAGESIMA SEXTA.- DE LAS COMISIONES EN ESPECÍFICO

El Colegio y el Sindicato convienen en la conformación de las siguientes Comisiones Mixtas, que tendrán las funciones de regular, especificar las actividades y funciones para las cuales fueron creadas, siendo éstas las siguientes:

- a) De Formación Continua, Actualización y Desarrollo Profesional.
- b) De Seguridad e Higiene,
- c) De capacitación, adiestramiento y productividad.

Las demás Comisiones que acuerden el Colegio y el Sindicato.

Las atribuciones de las Comisiones Mixtas estarán determinadas en sus respectivos reglamentos.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO OBLIGACIONES Y APOYOS DEL COLEGIO AL SINDICATO

CLÁUSULA QUINUAGESIMA SEPTIMA.- COMPROMISOS

El Colegio se compromete con el Sindicato Titular en todos los términos de este capítulo a otorgar lo establecido en la cláusula quincuagésima cuarta del Contrato Colectivo de Trabajo del Personal Administrativo de forma unitaria, esto es, sólo en una exhibición, por lo que de ninguna manera se otorgará doble apoyo ni obligación por ser el mismo Sindicato con quien tiene firmado el presente contrato.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

CLÁUSULA QUINUAGESIMA OCTAVA.- DERECHOS

Los docentes al servicio del Colegio, tendrán los siguientes derechos:

- I. Participar en los concursos y procesos de evaluación del Servicio Profesional Docente.
- II. Conocer con al menos tres meses de anterioridad los perfiles, parámetros e indicadores, con base en los cuales se aplicarán los procesos de evaluación;
- III. Recibir junto con los resultados del proceso de evaluación o concurso, el dictamen de diagnóstico que contenga las necesidades de regularización y formación continua que correspondan;
- IV. Tener acceso a los programas de capacitación y formación continua necesarios para mejorar su práctica docente con base en los resultados de su evaluación;
- V. Ser incorporados, en su caso, a los programas de inducción, reconocimiento, formación continua, desarrollo de capacidades, regularización, desarrollo de liderazgo y gestión que correspondan;
- VI. Que durante el proceso de evaluación sea considerado el contexto regional y sociocultural;

Comisión No Dictada

- VII. Ejercer el derecho de interponer su defensa en los términos del artículo 81 de la LGSDP;
- VIII. Acceder a los mecanismos de promoción y reconocimiento contemplados en la LGSDP con apego y respeto a los méritos y resultados en los procesos de evaluación y concursos conforme a los lineamientos aplicables;
- IX. Que la valoración de los procesos de evaluación se efectúe bajo los principios de legalidad, imparcialidad y objetividad, y
- X. Los demás previstos en la LGSDP.
- XI. Disfrutar con goce de sueldo íntegro los días de descanso obligatorio que determina este Contrato.
- XII. Recibir las prestaciones que les otorgue el IMSS y las demás disposiciones legales aplicables, independientemente de los que a su favor estipule este Contrato.
- XIV. Participar en los Congresos, Consejos, Asambleas Generales del Sindicato, con aviso de 48 horas de anticipación y anuencia de su jefe inmediato, siempre que no se afecte el servicio del Colegio.
- XV. A recibir en buenas condiciones los útiles y herramientas necesarios para el desempeño de su trabajo.
- XVI. Recibir el salario en tiempo y lugar convenidos.
- XVII. Recibir información de orden técnico y administrativo para el desempeño de su trabajo.
- XVIII. Mantenerse incorporados en el régimen del Instituto Mexicano del Seguro Social para los servicios médicos y accidentes laborales.
- XIX. Recibir el permiso necesario para asistir a las consultas médicas o de laboratorio del IMSS, que por causa de éste sólo sean dadas dentro de la jornada de trabajo, previo justificante de ello.
- XX. Recibir el apoyo de viáticos para que asistan los delegados a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias que convoque el Sindicato.
- XXI. Apoyar al Sindicato a fomentar el deporte, otorgando lo correspondiente a transportación, viáticos y pants deportivos para 45 trabajadores del Colegio cada vez que sean convocados a un evento deportivo.
- XXII. Las demás que le otorgan la Ley Federal del Trabajo y el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES.

CLÁUSULA QUINCUAGESIMA NOVENA.- OBLIGACIONES

Son obligaciones de los docentes del Colegio:

- I. Cumplir con los procesos establecidos para las evaluaciones con fines de Ingreso, Promoción, Permanencia y, en su caso, Reconocimiento, en términos de lo prescrito en la LGSDP;
- II. Cumplir con el periodo de inducción al Servicio y sujetarse a la evaluación que para dichos efectos refiere la LSPD;
- III. Prestar los servicios docentes en el plantel en el que se encuentre adscrito y abstenerse de cualquier cambio de adscripción, sin previa autorización.
- IV. Abstenerse de prestar el Servicio Docente sin haber cumplido los requisitos y procesos a que se refiere la LGSDP y demás disposiciones aplicables;
- V. Presentar documentación fidedigna dentro de los procesos establecidos por la ley;
- VI. Sujetarse a los procesos de evaluación a que se refiere la LGSDP;
- VII. Atender los programas de regularización; así como aquellos que sean obligatorios de formación continua, capacitación y actualización,
- VIII. Las demás que señale la LGSDP y otras disposiciones aplicables.
- IX. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- X. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores, cumpliendo con las jornadas y horarios de trabajo, así como las disposiciones que se dicten para comprobarlo.
- XI. Desempeñar las funciones propias de su cargo con la intensidad y calidad que éste requiera.
- XII. Comportarse con la discreción debida en el desempeño de su cargo.
- XIII. Observar una conducta respetuosa y responsable en el desempeño de su cargo, y hacia sus compañeros de trabajo.
- XIV. Desempeñar el servicio bajo la dirección del Colegio o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo propio de sus funciones.
- XV. Dar aviso inmediato al Colegio por conducto de sus superiores salvo caso fortuito o fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- XVI. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad y la de sus compañeros.
- XVII. Sugerir medidas técnicas y sistemas que redunden en la mayor eficacia del servicio.
- XVIII. Guardar para los superiores jerárquicos la consideración y disciplina debidos.

SINDEACAT

- XIX.** Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el mal uso, la sustracción o destrucción, ocultamiento o de utilización indebida de aquella.
- XX.** En caso de renunciar, o ser puesto a disposición del área de recursos humanos, no deberá abandonar el servicio sino hasta que haya sido aceptada la renuncia y haya entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de acuerdo a las disposiciones aplicables.
- XXI.** Comunicar fallas de servicio que ameriten su atención inmediata.
- XXII.** Restituir al Colegio los materiales usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les hayan dado para el trabajo, no siendo responsable por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni de los ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor o por mala calidad o defectuosa construcción.
- XXIII.** Prestar auxilio en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Colegio o de sus compañeros de trabajo.

CLAUSULA SEXAGESIMA.- PROHIBICIONES

Son prohibiciones a los docentes:

- I. Aprovechar los servicios del personal en asuntos particulares o ajenos a los oficiales del Colegio.
- II. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de la unidad o área de su adscripción.
- III. Llevar a cabo colectas para obsequiar a los jefes o compañeros, así como organizar rifas dentro del Colegio.
- IV. Hacer préstamos con interés a sus compañeros de labores, salvo en los casos que se constituyan cajas de ahorro autorizadas legalmente.
- V. Prestar dinero a rédito a personas cuyos sueldos tengan que pagar cuando se trate de cajeros, pagadores o habilitados, así como retener sueldos por sí o por encargo o comisión de otras personas, sin que medie orden del Colegio o autoridad competente.
- VI. Habitar en alguna dependencia o establecimiento del Colegio, salvo los casos autorizados debidamente, y por escrito, cubriendo las formalidades de la ley aplicable.
- VII. Hacer propaganda política, religiosa o de cualquier clase, dentro de los edificios o lugares de trabajo, con excepción de aquella de carácter sindical.
- VIII. Durante el ejercicio de sus funciones, de solicitar, aceptar o recibir por interpósita persona, dinero, objetos o servicios.
- IX. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- X. Faltar a su trabajo sin causa justificada o sin permiso del Colegio.
- XI. Sustraer del Colegio útiles de trabajo o de cualquier clase, salvo casos autorizados por escrito.
- XII. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o con aliento alcohólico.
- XIII. Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su jornada laboral, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento de su superior jerárquico y presentar la prescripción suscrita por el médico.
- XIV. Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija.
- XV. Suspender sus labores sin autorización por escrito del Colegio.
- XVI. Usar los útiles y herramientas suministradas por el Colegio, para objeto distinto de aquel a que estén destinados. .
- XVII. Vender o promocionar cualquier tipo de objetos dentro de las instalaciones del Colegio.
- XVIII. En general, ejecutar actos contrarios al desempeño de las funciones encomendadas con motivo del trabajo que tenga asignado y en contra del Colegio, compañeros y Sindicato.

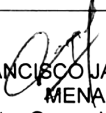



CAMISA No. 15770

TABULADOR DE SUELDOS

NIVEL	ZONA II	ZONA III
Profesor Cecyt I	319.30	385.25
Profesor Cecyt II	361.10	438.25
Profesor Cecyt III	412.80	499.25
Profesor Cecyt IV	470.05	537.55
MEDIO TIEMPO (20 HRS)		
Profesor Asociado "B"	7,048.45	8,476.00
Profesor Asociado "C"	7,929.50	5,537.70
Profesor Titular "A"	9,151.35	11,004.05
Profesor Titular "B"	10,816.95	13,006.85

TRES CUARTOS DE TIEMPO (30 HRS)		
Profesor Asociado "B"	10,572.70	12,714.00
Profesor Asociado "C"	11,894.20	14,306.50
Profesor Titular "A"	13,727.00	16,506.15
Profesor Titular "B"	16,225.45	19,510.30

Habiéndose leído en voz alta por las partes y estando de acuerdo en el contenido, efectos y alcance del presente contrato colectivo de trabajo, se firma por triplicado en original ante los testigos que al final suscriben, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco a 17 diez y siete de marzo del año 2015 dos mil quince

EL COLEGIO	EL SINDICATO
 MTRO. FRANCISCO JAVIER ROMERO MENA Director General CECyTEJ	 LIC. MARIA GUADALUPE INIGUEZ RODRIGUEZ Secretario General
TESTIGO	TESTIGO
 LIC. MARTHA ALEJANDRA SANCHEZ ACUÑA Directora Administrativa	 ING. ROBERTO CARLOS GAMBOA DORADO Secretario de Organización



Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Jalisco
José Guadalupe Zuno 2315. Colonia Americana
C.P. 44160. Guadalajara, Jalisco. México
Teléfonos: (33) 3854 3626, 3854 3628, 3854 3677, 3854 3688

www.cecyltejalisco.mx